Nota DNC N° 23101/2020

Asunción, 09 de noviembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	379176
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación de Seguros para vehículos, edificios, maquinarias y equipos del SNPP - Plurianual.
Entidad	Servicio Nacional de Promoción Profesional – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Poder Ejecutivo.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En el PBC – 7. Capacidad Financiera – Página N° 18, se indica:
   a. *7) Capital Social: 35.000.000.000.- de los últimos 3 ejercicios cerrados (al 30/06/2018,2019,2020).*
   b. *8) Disponibilidades: Gs. 10.000.000.000 (al 30 de junio 2020)*

   Al respecto, solicitamos una explicación del por qué estos requisitos resultan técnicamente indispensables para la participación; la observación tiene por objeto, evitar condiciones que podrían ser consideradas limitantes. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-*

2. En el PBC – 8.1 Requisitos documentales para evaluar el presente criterio – Páginas N° 19 y 21, donde dice: "…*6. No contar con Sanciones o amonestaciones por parte de la DNCP en los últimos 5 (cinco) años…" (sic)* solicitamos excluirla, en atención a que el mismo, implica una limitación a la participación, a su vez recordamos que la Ley N° 2051/03 establece un procedimiento para la aplicación de sanciones, a través del cual se garantiza el derecho a la defensa, de las firmas sumariadas. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03.-*
3. En el PBC – 9.1 Requisitos documentales para evaluar el presente criterio – Página N° 20, se indica: "…*a) Declaración Jurada de estar inscripto en el Registro Público de Pólizas. Adjuntar copia simpe de: Resolución de inscripción vigente y modelo de póliza*…" (sic) Al respecto, solicitamos una explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para la participación; la observación tiene por objeto, evitar condiciones que podrían ser consideradas limitantes. *Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-*

4. Por prudencia administrativa, instamos a la convocante resolver la observación realizada en la presente nota, antes de la realización del acto de apertura, en caso de no lograrlo, realizar las correspondientes prórrogas, a los efectos de evitar futuras impugnaciones que pudieran generarse ante alguna omisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py